

4000 ELITE», fabricada por la citada empresa en sus factorías de Precy sur Oise y Courchelettes (Francia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña mediante dictamen técnico con clave 103.286, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificados de claves BRC1990B28391/2 y BRC1990B28491/2. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 21 de abril de 1993.

Resolución de 21 de abril de 1992, por la que a solicitud de «Axter, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2259 la lámina bituminosa tipo LBM-50/G-FP, marca «Force 4000 Traffic», fabricada por la citada empresa en sus factorías de Precy sur Oise y Courchelettes (Francia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña mediante dictamen técnico con clave 103.287, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificados de claves BRC1990B28391/2 y BRC1990B28491/2. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 21 de abril de 1993.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1992.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14506 *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1365/1987, y acumulados hasta el 1373/1987, interpuestos por doña María Sagrario Gutiérrez Blanco y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de enero de 1991, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números consecutivos 1365 a 1373/1987, interpuestos por doña María Sagrario Gutiérrez Blanco y otros, sobre integración en las correspondientes escalas del Instituto de Relaciones Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Sagrario Gutiérrez Blanco y otras personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1986 confirmatoria en alzada de las del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de sus peticiones de ser clasificados como funcionarios de las Escalas de dicho Instituto correspondientes a sus funciones, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

14507 *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3329/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.784, promovido por «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 3329/1990 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-

cioso-administrativo número 46.784, promovido por «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la representación de «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima (COVANA, S. A.)», contra sentencia dictada, en 20 de febrero de 1990, por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional, que declaró válidas, como ajustadas a Derecho, la resolución del Director general de Política Alimentaria de 6 de marzo de 1986 y su ratificación en vía de alzada por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 1987, mediante las que se impuso a la mencionada Sociedad la sanción de multa en cuantía de seiscientos cincuenta mil cuatro pesetas (650.004 pesetas), por infracciones a la reglamentación de piensos compuestos, a que las presentes actuaciones se contraen; y en consecuencia debemos confirmar la sentencia apelada y los expresado actos administrativos sancionadores, por su conformidad a Derecho. No efectuamos especial imposición de las costas causadas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14508 *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1114/1983, interpuesto por doña Cristina Allonsa Sanz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1114/1983, interpuesto por doña Cristina Allonsa Sanz, sobre restablecimiento del horario semanal y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de doña Cristina Allonsa Sanz, contra las resoluciones tácitas por silencio administrativo de la Dirección General del IRA y Ministerio de Agricultura que desestimaron la petición de 13 de noviembre de 1979 y recurso de alzada interpuesto con fecha 2 de enero de 1981 y contra las resoluciones expresas del Ministerio de Agricultura de fechas 19 de septiembre de 1986 y 27 de junio de 1988, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones citadas por ser conformes a derecho, y asimismo que no hay lugar a las peticiones de reconocimiento del derecho alegado a percibir las retribuciones reclamadas desde 1 de enero de 1978 a 31 de diciembre de 1982, por no existir reducción discriminatoria en las retribuciones de la demandante, así el abono de las diferencias de retribución ni de cotización a la Seguridad Social sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

14509 *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 963/1983, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 963/1983, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas, sobre restablecimiento del horario semanal y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la desestimación por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le